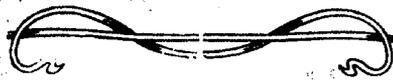


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VII

Núm. 310

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 23 DE JUNIO DE 1932



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

**PALACIO MUNICIPAL**

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS LOS DÍAS LABORABLES: De 10 a 11.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 10 a 14 y de 17 a 19.

478

**FARMACIA MUNICIPAL**

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

480

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables de 10 a 13.

**Ayuntamiento de Ceuta**

**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada jueves, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

2094

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de lo dispuesto en la Ley de 8 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de los adicionales de la citada ley, publicada en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes, sobre Asociaciones profesionales, las entidades de esta índole, patronales y obreras, que pretendan ostentar la personalidad que la mencionada ley reconoce, habrán de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.º de la misma dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la promulgación.

2.º Sin embargo, respecto de las Asociaciones profesionales patronales y obreras ya inscritas en los Registros de Asociaciones de los Gobiernos civiles, se entenderán que sus Estatutos quedan, desde luego, modificados a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley, en cuanto sea preciso para su adaptación a los preceptos de ella, y, en consecuencia, desde tal fecha las indicadas Asociaciones habrán de ajustarse en su actuación y funcionamiento a los respectivos Estatutos así modificados, de lo que se dará cuenta por las Directivas a los respectivos socios lo más inmediatamente posible por los medios acostumbrados de comunicación con ellos, y se hará constar en la primera Junta general que cada Asociación celebre, concediéndose un plazo, improrrogable, que terminará el día 31 de agosto próximo, para esto último y para que una vez así cumplido se remitan a las Delegaciones provinciales de Trabajo o, en su defecto a los Gobiernos civiles y a la Dirección general de Trabajo certificación suscrita por el Presidente y el Secretario del acta de la Junta general en la que se haya acordado la reforma de los Estatutos respectivos, para su adaptación a la ley y para solicitar su inscripción en el Registro correspondiente.

3.º Las Asociaciones profesionales patronales

y obreras que no cumplieran con lo dispuesto en los apartados anteriores, no figurarán en los Registros especiales de las comprendida en la mencionada ley de 8 de abril último y no podrán ostentar oficial ni públicamente la representación de las clases patronales y obreras de cualquiera demarcación profesional y territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes Madrid 31 de mayo de 1932.

Francisco L. Caballero  
Señor Director general de Trabajo.

2091

## Juzgado Municipal de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza a los testigos Francisco Aguilar Ortega de 22 años soltero, natural de Torrox, Adriano Posada Castañeda, de 35 años, casado, y José Guarato Virgilio, de 29 años, soltero, de profesión albañil, cuyos paraderos se ignoran y los cuales se encontraban presos en la Prisión Preventiva de esta Ciudad de cuyo centro salieron en libertad, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal de Ceuta, constituido en la Fortaleza Militar del Hacho, el día 29 del actual y hora de las 4 de la tarde para que declaren como testigos en el juicio de faltas núm. 400 de 1932 por daño contra Gabriel Grillo García y Antonio de la Lliga Felipe; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta 10 de junio de 1932

El Juez Municipal.

Conrado Lajara

El Secretario.

José López.

2097

## Jefatura Administrativa del Hospital Militar de Tetuán

### ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que para las atenciones del lavadero mecánico, de este Establecimiento, deben adquirirse los artículos siguientes:

Carbón mineral	6.518 kilos
Leña	13.660 id.
Jabón común	815 id.

Se invita a los comerciantes que deseen presentar ofertas de los citados artículos, a que las entreguen en la Administración de este Hospital Militar en sobre cerrado y lacrado dirigido al Jefe Administrativo, cualquier día laborable de diez a trece hasta el día treinta del corriente, en que se cerrará el plazo de admisión, recibándose las muestras de jabón para su prueba hasta el día 25 del actual.

De las condiciones por que ha de regirse la adquisición de que se trata, pueden enterarse en las Oficinas de la Administración de este Establecimiento, donde obran los pliegos de condiciones técnicas y legales, que pueden consultarse los días laborables de 10 a 13.

Tetuán, 17 de junio de 1932

El Jefe Administrativo,

(Ilegible.—Rubricado)

2092

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr. : Para organizar totalmente el funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo Rural,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la citada índole, con capitalidad en Ceuta e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que no figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio entidades patronales ni obreras de carácter agrícolas, radicantes en aquella zona, el derecho de elección de Vocales del mencionado Jurado mixto, corresponderá a las Sociedades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» se inscriban en el citado Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de junio de 1932.

Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

2086

# Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

## ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los artículos siguientes para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de julio próximo.

ARTICULOS	CANTIDAD ADQUIRIR	UNIDAD
Aceite vegetal . . . . .	448	litros
Acelgas . . . . .	2	kilos
Alcohol . . . . .	95	litros
Arroz . . . . .	28	kilos
Azúcar. . . . .	125	id.
Bacalao. . . . .	30	id.
Bizcochos . . . . .	22	id.
Café crudo . . . . .	34	id.
Carbón mineral. . . . .	17.000	id.
Carbón vegetal . . . . .		
Carne de ternera . . . . .	29	id.
Carne de vaca . . . . .	790	id.
Cebada. . . . .	343	id.
Cebollas . . . . .	168	id.
Ceregumil . . . . .		
Cerveza . . . . .	527	litros
Coliflor. . . . .	19	kilos
Coñac . . . . .		litros
Chocolate. . . . .	1	kilos
Espinacas . . . . .	14	id.
Fruta fresca . . . . .	1.023	id.
Fruta seca. . . . .	169	id.
Galletas . . . . .	82	id.
Gallinas . . . . .	842	
Garbanzos . . . . .	215	kilos
Gasolina . . . . .		litros
Guisantes conserva . . . . .	26	kilos
Harina de trigo . . . . .	64	id.
Higado de vaca . . . . .		id.
Hueso de vaca . . . . .	146	id.
Huevos. . . . .	28.100	
Jabón común. . . . .	1.121	kilos
Jabón en bruto . . . . .	131	kilos
Judías blancas . . . . .	16	id.
Judías pintas. . . . .		id.
Judías verdes . . . . .	25	id.
Leche condensada . . . . .	518	botes
Leche esterilizada . . . . .	714	id.
Leche de vaca . . . . .	2.696	litros

Lechugas . . . . .	25	kilos
Lentejas . . . . .	111	id.
Leña. . . . .	9.125	id.
Macarrones . . . . .	14	id.
Manteca de cerdo . . . . .		id.
Manteca de vaca . . . . .	3	id.
Mantequilla sin sal. . . . .	27	id.
Mermelada . . . . .	4	id.
Mostelle . . . . .	120	botellas
Pan francés . . . . .		kilos
Pasta para sopa. . . . .	41	id.
Pasteles . . . . .		
Patatas. . . . .	1.500	kilos
Petróleo . . . . .	40	litros
Pescadilla. . . . .	469	kilos
Pichones . . . . .	103	
Pimientos encarnados . . . . .	12	kilos
Queso fresco. . . . .	79	id.
Queso seco . . . . .	29	id.
Repollo. . . . .	34	id.
Riñones . . . . .		id.
Sesos . . . . .	24	id.
Tocino . . . . .	128	id.
Tomates conserva . . . . .	216	id.
Verduras . . . . .	342	id.
Velas esperma . . . . .	27	id.
Vino blanco . . . . .	4	litros
Vino de Jerez . . . . .	16	id.
Vino de Málaga. . . . .	10	id.
Vino manzanilla . . . . .	5	id.
Zanahorias . . . . .	35	kilos
Sidra natural. . . . .		litros
Vinagre . . . . .	75	id.

NOTA.—Para la compra se admiten ofertas ante la Comisión que se reunirá el día 25 del presente mes, en Jefatura de Transportes Militares de esta Plaza sita en el Puente de la Almina, a las 11 horas.

Los artículos que han de ser objeto de análisis, *aceite vegetal, azúcar, café crudo, cerveza, leche condensada, leche esterilizada, leche de vaca, manteca de vaca, mantequilla sin sal, queso fresco, queso seco, tocino y vino blanco* y los de prueba *arroz, garbanzos, jabón común, judías blancas y lentejas* se presentarán en la oficina de la Administración de este Hospital (sita en el O' Donnell) el día 18 del corriente a las once horas.

Los pliegos de condiciones técnico-legales estarán a disposición de los ofertantes en las oficinas de la referida Administración, terminando el plazo para hacer el depósito del 5 por 100 prevenido el día 24 del corriente a las doce horas.

Ceuta 13 de junio de 1932.

El Capitán Secretario,  
*Miguel García Saiz.*

El Coronel Presidente,  
*Molina.*

2095

## Juzgado Municipal de Ceuta EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a los denunciados Mohamed Ben Al-Li Ben Chebaa y Abselam Ul El Meazui, sin domicilio como aparecerán ante este Juzgado Municipal sito Agustina de Aragón 2, a celebrar el juicio de faltas seguido contra los mismos por hurto de prendas a Pedro Gutierrez señalado con el núm. 488 de 1932 el día 29 del actual a las 5 de la tarde, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a quince de junio de mil novecientos treinta y dos

El Juez Municipal,  
Conrado Lajava

El Secretario,  
José López.

2096

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: Han sido varias las reclamaciones formuladas por diversas agrupaciones y entidades de orden mercantil y económico de las plazas de Ceuta y Melilla acerca de la Contribución industrial que en ellas se satisface, motivadas por la situación económica de las mismas, a las que siempre se vino dedicando una especial protección que, sin querer llevar a los elementos comerciales e industriales un beneficio especial, trataba de darles una compensación en relación con las demás poblaciones españolas en cuanto a la tributación.

En estos términos se inspiró la base 64 del Decreto 11 de Mayo de 1926 dictada para la ordenación de la Contribución industrial, de comercio y profesiones, en el que se disponía que las plazas de Ceuta y Melilla tributarían con arreglo a un censo de población mitad del que tuvieran.

Las esperanzas en que se fundó la ley de Bases de un restablecimiento gradual y normal de la economía de Ceuta y Melilla, no se han reflejado en la repatriación constante de tropas que descarga el presupuesto de gastos de la Nación, y la creación o aumento de diversos impuestos y gravámenes, hacen difícil el desarrollo del comercio y la industria

de dichas plazas, a los que se ha de atender muy principalmente por tratarse de unos puertos francos que, por el hecho de ser de soberanía nacional, merecen y necesitan una protección que pueda ponerles en condiciones de competir con otros puertos cercanos; pero las modificaciones que debieran introducirse o las disposiciones que hubieran de adoptarse con relación a esta variación tributaria que se pretende no pueden ser objeto de improvisación, sino, por el contrario, han de serlo de examen detenido antes de ponerlas en práctica.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la firma de S. E. el siguiente Decreto.

Madrid, 13 de junio de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

## DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar y proponer las reformas que en la tributación y régimen económico de las plazas de Ceuta y Melilla sea conveniente introducir se crea una Comisión compuesta de un Presidente, que será designado por la Presidencia del Consejo de Ministros; dos funcionarios en representación del Ministerio de Hacienda, otro de la Dirección general de Marruecos y Colonias y otro de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, un representante de la Cámara de Comercio de Ceuta y otro de la de Melilla y otro de cada una de las Cámaras de la Propiedad de las mismas poblaciones.

Los citados representantes habrán de ser propuestos a la Presidencia del Consejo de Ministros por los Ministerios u organismos en cuya representación han de actuar dentro del plazo de quince días a partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

La citada Comisión habrá de elevar la propuesta oportuna a la Presidencia del Consejo de Ministros antes de fin del próximo mes de octubre.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas a fin de que las bases de exacción de la Contribución industrial y de Comercio en las plazas de Ceuta y Melilla no sean alteradas hasta que recaiga resolución acerca del dictamen que emita la Comisión a que se refiere el artículo anterior.

Dado en Madrid, a trece de junio de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá Zamora y Torres.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña.

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Excmos. Sres. Por el Ministro de Obras públicas se dirige a éste de la Gobernación, con fecha 28 de mayo último, la siguiente Orden:

«Exmo. Sr: En cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Obras hidráulicas de fecha 20 de abril último, que dice que para determinar la posible intervención de los usuarios en las obras hidráulicas para riegos o fuerza, interesa a esta Dirección general conocer el Censo de propietarios y de Comunidades de regentes o Asociaciones de propietarios de las zonas regables dominadas por obras hidráulicas incluidas en planes, proyectadas o ejecutadas, en las cuales haya tenido o tenga participación el Estado, distinguiendo los riegos nuevos y los mejorados así como el censo análogo de usuarios industriales, todo ello con indicación de derechos, obligaciones y efectividad de unos y otras.

Dispondrá esa Mancomunidad la pronta remisión de esos datos, organizando al efecto, si lo estima preciso, un servicio especial.

El Delegado del Gobierno en la Mancomunidad del Duero propone que se ordene a las Autoridades y Oficinas que corresponda que faciliten a dicha Mancomunidad los datos que de ella soliciten para la formación del Censo de regentes y usuarios, proponiendo al mismo tiempo las normas a que la formación del citado Censo debe sujetarse; y habiendo encontrado aceptable dicha propuesta este Ministerio, es por lo que tiene el honor de dirigirse a V. E. por si tiene a bien disponer que por las Autoridades o Jefes de Oficinas que de V. E. dependen se observen las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes estarán obligados a expedir, a petición de las Mancomunidades, certificaciones de los propietarios que deben incluirse en el Censo; se reformarán las listas por la Mancomunidad y, una vez terminadas, se remitirán a los Ayuntamientos para que se expongan al público para la presentación de reclamaciones, que serán resueltas por la Mancomunidad.

2.<sup>a</sup> De igual modo, y siempre a petición de las Mancomunidades, los Jefes del Catastro de las provincias donde esté terminado y los Alcaldes expedirán obligatoriamente los datos necesarios, siguiéndose después el procedimiento indicado.

3.<sup>a</sup> En los pueblos se formará un Comité o Tribunal, compuesto por el Alcalde, Juez municipal y un regante, designado por los interesados, el cual formará de oficio el Censo, constituyéndose en día determinado para recibir y resolver declaraciones y reclamaciones.

Lo que, por si tiene a bien disponer su cum-

plimiento por las Autoridades u Oficinas dependientes de ese Ministerio, tengo el honor de poner en concimiento de V. E.

Y dado el carácter de generalidad que ostenta la disposición transcrita, este Departamento ha tenido a bien disponer, como medio más rápido de difundirla, se inserte su texto en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales de las provincias, a fin de que, conocido que sea su detalle, por las Autoridades administrativas a quienes afecta los servicios cuyo cumplimiento se les exige, no sean remisos en llevarla a la práctica, remitiendo directamente a la Dirección general de Obras hidráulicas (Mancomunidades Hidrográficas), afecta al primero de los citados Centros ministeriales, los datos que se les pide.

Madrid 11 de junio de 1932  
P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

## Ayuntamiento de Ceuta

Extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Ceuta en sesión extraordinaria de segunda citación celebrada el día 8 de junio de 1932

1.<sup>o</sup> Poner a disposición del Estado el solar de la Plaza Azcárate donde ha de construirse el grupo escolar y la aportación que al Municipio corresponde, conforme a los ofrecimientos aceptados por el Ministerio de Instrucción Pública, gestionando la más rápida ejecución de las obras.

2.<sup>o</sup> Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de su Caja colaboradora de Andalucía Occidental un préstamo de 359.443'08 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, préstamo que será reintegrado en seis años, abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el referido Instituto Nacional de Previsión, o sea con la anualidad constante de 70.816'54 pesetas; sumándosele a la primera anualidad la cantidad de 2.156'65 pesetas, importe de seis décimas de recargo por una sola vez en concepto de gastos por servicios técnicos y administrativos, más el pago de los impuestos, arbitrios y gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo.

3.<sup>o</sup> Ofrecer como garantía del cumplimiento de las anunciadas responsabilidades de la Corporación los arbitrios municipales que se recaudan en el Matadero Público de esta ciudad, los que, con

arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, quedan afectados como garantía principal de la operación de crédito, observándose en cuanto a los mismos, desde el momento en que la operación expresada se efectúe, las prescripciones del artículo 158 del Estatuto Municipal, y como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario, en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora aprecie como necesario. A este efecto se hace constar que ha sido solicitado del Sr. Ministro de Hacienda la autorización indispensable con arreglo a la disposición antes citada, solicitud que está actualmente en trámite.

4.º El Ayuntamiento tiene formulado, aprobado y expuesto al público, sin que se haya producido reclamaciones de ninguna especie, el presupuesto extraordinario para la realización de la expresada obra, haciendo únicamente la aprobación por el señor Delegado de Hacienda la que, una vez unido al expediente la certificación de este acuerdo, único requisito que le falta, se gestionará con toda urgencia.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora son las siguientes:

a) Abonar puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de sus respectivos vencimientos.

b) Consignar en sus presupuestos cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inex-

cusable; la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) No poner obstáculos a la inspección de las obras municipales ni a las que ejecute el Estado, por los Delegados o Técnicos de los organismos acreedores.

d) Someterse a la jurisdicción de los tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) Autorizar al Sr. Alcalde para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

6.º Que la finca sobre la que ha de construirse el grupo escolar, es un solar situado en esta ciudad en el trozo denominado Plaza Azcárate, sin número que linda por la derecha entrando con la calle Alvarez, por la izquierda, con la de Canalejas y por la espalda con fincas de doña Africa Sastre Cano y Herederos de don Ricardo Cerni, con una extensión superficial de 2.852'83 m<sup>2</sup>.

7.º Que a tenor de lo dispuesto en el art.º 18 del Reglamento de Hacienda municipal, la amortización de este empréstito se realizará normalmente con la consignación que se establezca en los presupuestos ordinarios, teniendo en cuenta la considerable economía que en los alquileres de edificios escuela y casa habitación de maestros, se obtendrá con la construcción del grupo referido y contando con el aumento progresivo de los arbitrios sobre Matadero.

Ceuta 22 de junio de 1932.

El Secretario,  
**Alfredo Meca**

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.